

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO**  
**PLENO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**SEÑORES ASISTENTES**

**Sr. Alcalde**

D. Fernando Zamora Ruiz.

**Tenientes de Alcalde**

D. Fernando J. Pozo Duran

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Quesada Pérez.

D. Sotero Hernández Franco,

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rocío León Ruiz,

D. Fco. Javier Ortega Temblador,

D<sup>a</sup> Alicia del Carmen Ruiz Madolell,

D. Fco. Amadeo Martínez Cano,

**Concejales**

D. Jose Alonso Garrido Pérez,

D<sup>a</sup> Inmaculada Serrano Bartolessí,

D<sup>a</sup> Marta Velez Castro,

D. Bienvenido M. Roselló Feliz,

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Moya Tejera,

D. Angelo Orsi Genaro,

D<sup>a</sup> Isabel Vargas Alcantarilla,

D. Leonardo Quintanilla Hernández,

D<sup>a</sup> Blanca Montero García.

D<sup>a</sup> Esmeralda Delgado Guerrero,

D. Juan Manuel Santos Delgado,

D. Rodrigo Andrade García,

D. Jose Guillermo Cesar Portorreal.

**Interventora Acctal.**

D<sup>a</sup> Blanca Buezas Martínez,


**Vicesecretario.**

D. Pedro Valverde Iglesias.

En la Villa de San Juan de Aznalfarache, siendo las 9,30 horas del día veintiocho de Septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, los miembros de la Corporación antes relacionados, que han sido previamente convocados al objeto de celebrar en primera convocatoria la presente sesión ordinaria.

Preside la Sesión, el Sr. Alcalde, D. Fernando Zamora Ruiz. Asiste el Vicesecretario de la Corporación D. Pedro Valverde Iglesias, que da fe del acto.

Concurriendo la totalidad de los miembros de la Corporación, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión, pasándose seguidamente a conocer los diferentes asuntos comprendidos en el siguiente

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS TRES SESIONES ANTERIORES, EN DOCUMENTO ELECTRÓNICO.**

Habiendo preguntado el Sr. Alcalde, si algún miembro de la Corporación, tenía que formular alguna observación a las Actas de la tres sesiones anteriores, celebradas con carácter ordinario, el día 20 de Julio de 2016, con carácter extraordinario y urgente el día 27 de Julio, y con carácter extraordinario el día 4 de Agosto de 2016, copias de las cuales obran en su poder, y no habiéndose formulado observación alguna, quedan aprobadas por unanimidad las actas de las sesiones anteriores, que quedan referidas.

**SEGUNDO.-DISPOSICIONES LEGALES Y COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS.**

A) Se da cuenta de Sentencia nº 168/2016, de fecha 30 de Junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Sevilla, en relación al Procedimiento ordinario 516/2014, interpuesto por la Escuela Infantil Vega del Rey, S.L., contra acuerdo plenario de este Ayuntamiento, relativo a la adjudicación y concesión de la Escuela Infantil Municipal Ludopeque, a la Mercantil Avanza Empresa Inserción, S.L.

La sentencia, en su fallo desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento. Asimismo se indica que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación.

Quedan enterados los Sres. Asistentes.

B) Se da cuenta de Resolución nº 1198/2016, de fecha 11 de Agosto, delegando en la 6ª Teniente de Alcalde, Dª Alicia del Carmen Ruiz Madolell, los días 16 a 19 de Agosto, ambos inclusive, la totalidad de las funciones asignadas a la Alcaldía, a excepción de que no podrá revocar las delegaciones que el Alcalde le tiene conferidas.

Quedan enterados los Sres. Asistentes.

C) Se da cuenta de Resolución nº 1284/2016, de fecha 26 de Agosto, delegando en la 6ª Teniente de Alcalde, Dª Alicia del Carmen Ruiz Madolell, los días 30 y 31 de Agosto, y asimismo delega en el 1er. Teniente de Alcalde, D. Fernando J. Pozo Duran, los días 1 al 5 de Septiembre, ambos inclusive, la totalidad de las funciones asignadas a la Alcaldía, a excepción de que no podrá revocar las delegaciones que el Alcalde le tiene conferidas.

Quedan enterados los Sres. Asistentes.

**TERCERO.- DAR CONOCIMIENTO DEL LISTADO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2016.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno del listado de Decretos de Alcaldía que corresponde a los meses de Julio y Agosto del presente año.

Quedan enterados los Sres. Asistentes.

**CUARTO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN Nº 1298/2016, DE FECHA 29 DE AGOSTO, RECTIFICANDO ERROR MATERIAL DE CODIFICACIÓN NUMÉRICA DETECTADO EN EL ACUERDO DE PLENO DE 4 DE AGOSTO DE 2016.**

Se da lectura a la resolución de referencia, que es del tenor literal siguiente:

"Resolución nº: 1298/2016

Fecha Resolución: 29/08/2016

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL.

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 14:28:38 07/11/2016 10:10:40
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>		



Conocido el acuerdo del Pleno de la Corporación del día 4 de agosto de 2016, que en su punto cuarto aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito 2/2016, del vigente Presupuesto Municipal, en su modalidad de crédito extraordinario creando la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplic.	Nombre	Crédito
261.481.	Becas, libros, material escolar	36.000

Comprobado que al redactar el acuerdo se ha incurrido en error material de hecho al faltar un número en la codificación de la aplicación presupuestaria, como resulta de comprobar los propios documentos del expediente, ya que donde dice "261.481.02", debió decir "3261.481.02", error material consistente en una simple equivocación al faltar un determinado número lo que no afecta al fondo del acuerdo que se mantiene con las mismas cifras económicas.

Conocido el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Conocida la necesidad de proceder con urgencia a esta corrección para que pueda continuar la tramitación del expediente.

Vista la competencia del artículo 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**RESUELVO:**

**Primero.-** Corregir el error material de codificación numérica detectado en el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 4 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

Donde dice: aplicación presupuestaria 261.481.02.

Debe decir: aplicación presupuestaria 3261.481.02.

**Segundo.-** Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación, para su ratificación en la primera sesión que celebre.

**Tercero.-** Dar cuenta de este acto al negociado municipal de intervención para conocimiento y cumplimiento. En San Juan de Aznalfarache en el día de la fecha al principio relacionada. EL ALCALDE, Fdo) Fernando Zamora Ruiz. ANTE MI, EL VICESECRETARIO, Fdo) Pedro Valverde Iglesias." Quedan enterados los Sres. Asistentes.


**QUINTO.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE ESTA LOCALIDAD.**

Se da cuenta del expediente tramitado para la elección de Juez de Paz titular en esta localidad, y visto el escrito remitido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada, por el que se interesa de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, la elección de una persona idónea, para desempeñar el cargo de Juez de Paz titular, al haber transcurrido el mandato de cuatro años del actual.

Consta en el expediente haberse efectuado la correspondiente convocatoria pública, y haberse publicado los correspondientes anuncios en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Juzgado de Paz de esta localidad, en el Decanato de los Juzgados de Sevilla, y en el B.O.P. nº 176, de fecha 30-7-2016, así como el informe preceptivo emitido por la Secretaría de la Corporación, y las instancias presentadas para participar en la referida convocatoria por don Enrique Arévalo González, con D.N.I. nº 52.262.005-W profesión Industrial, y domiciliado en calle Alfonso XII, nº 89, de San Juan de Aznalfarache y Dª Marta Peña Magariño, con D.N.I. nº 45.805.630-A, profesión Licenciada en derecho y domiciliada en calle Rumba, nº 22, de Coria del Río, que manifiestan reunir los requisitos exigidos y no estar incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad, prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el desempeño de dicho cargo.

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en el que se recogen los acuerdos cuya adopción se proponen al Ayuntamiento Pleno.

Finalmente la Corporación, conocido cuanto queda expuesto, y tras el Sr. Alcalde agradecer al deliberación. , por dieciseis votos a favor (Grupos PSOE y Popular), dos abstenciones ( Grupo de IULV-CA) y tres votos en contra (San Juan Puede), que supera el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Comisión, dictamina favorablemente el siguiente acuerdo:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

**Primero.-** Proponer al Pleno de la Corporación la elección de don Enrique Arévalo González, de profesión Industrial, domiciliado en calle Alfonso XII, nº 89, de San Juan de Aznalfarache, para ser nombrado Juez de Paz Titular de esta localidad, al reunir los requisitos y las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidos para dicho cargo, y resulta persona idónea para el desempeño del mismo, en razón a su gran experiencia, dado que lleva muchos años ostentando el cargo de Juez de Paz sustituto, y desempeñando su labor de forma totalmente satisfactoria.

**Segundo.-** Dar traslado de estos acuerdos a la persona elegida, con indicación de que deberá manifestar la aceptación de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente acuerdo. Asimismo se le dará traslado a la otra solicitante, con indicación a ésta y al designado de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Remitir certificación de este acuerdo, junto con la documentación exigida, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, por conducto del Juzgado Decano de Sevilla.

**SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL Nº 6/2016 DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da lectura a Propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

“DON FERNANDO ZAMORA RUIZ, como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, elevo al Pleno de esta Corporación la siguiente  
PROPUESTA

Dada la necesidad de reconocer las obligaciones que a continuación de indican, procedentes de ejercicios anteriores al actual, las cuales no han podido ser tramitadas porque no se ha tenido conocimiento de su existencia ya que han sido presentadas en el Registro durante el presente ejercicio, o bien porque no ha sido posible completar su tramitación durante el ejercicio 2015, que detallan las prestaciones llevadas a cabo por proveedores que originan una obligación legal de proceder a su pago.

Y visto el Informe presentado por la Intervención Municipal en el que se recoge la legislación aplicable así como las consideraciones jurídicas para llevar a cabo la tramitación de dicho Expediente, y una vez analizada la documentación correspondiente, esta Presidencia propone al Pleno de la Corporación Municipal, sean adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos antes expresados.

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015, actualmente prorrogado para 2016, los correspondientes créditos con cargo a las aplicaciones que a continuación se indican:

Aplicación Presupuestaria	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMP	FECHA	NUMERO FACTURA	FECHA RECEP.
1532/214.00	Almacén de Industria y Automoción S.A.	Material para reparación vehículos municipales. Tapa Filtro para vehículo SE6048-BP	89,54	15/12/2015	35536	13/1/2016
3231/221.00	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	Suministro eléctrico c/ Antonio Machado colegio del 10/7/2014 al 10/9/2014.	2748,48	24/04/2015	SOZ501Y0138220	11/5/2015
3231/221.00	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	Suministro eléctrico c/ Antonio Machado colegio del 11/9/2013 al 13/11/2013.	2.911,83	24/04/2015	SOZ501Y0138200	11/5/2015
3231/221.00	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	Suministro eléctrico c/ Antonio Machado colegio del 13/11/2013 al 15/01/2014.	2.837,10	24/04/2015	SOZ501Y0138205	11/5/2015
3231/221.00	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	Suministro eléctrico c/ Antonio Machado colegio del 15/1/2014 al 14/3/2014.	2.329,95	24/04/2015	SOZ501Y0138215	12/5/2015
3231/221.00	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	Suministro eléctrico c/ Antonio Machado colegio del 14/3/2014 al 14/5/2014.	2.262,77	24/04/2015	SOZ501Y0138209	12/5/2015

IMPORTA LA PRESENTE RELACION LA CANTIDAD DE TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SIETE EUROS (13.179,67 €).

En San Juan de Aznalfarache, a 20 de Septiembre de 2016.-El Alcalde: Fdo: Fernando Zamora Ruiz.-“

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

La Corporación, por diecisiete votos a favor (Grupos Socialista, IULV-CA y San Juan Puede) y cuatro abstenciones (Grupo Popular), acuerda aprobar la Propuesta de Acuerdo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

**SEPTIMO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD.**

Se da lectura a la propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

“DON FERNANDO ZAMORA RUIZ, como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, elevo al Pleno de esta Corporación la siguiente

**PROPUESTA**

La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2.016 acordó dictaminar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2015.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/25
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>		



Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, las referidas Cuentas fueron expuestas al público por plazo de 15 días y ocho más, para que los interesados formularan las reclamaciones y sugerencias que estimaran oportunas.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia numero 155 de fecha 6 de Julio de 2.016 apareció inserto el referido anuncio, no habiéndose presentado en el transcurso de dicho periodo de exposición escrito alguno de alegaciones contra las mismas, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el Apartado 4 del citado Artículo 212, se someten las referidas Cuentas al Pleno de la Corporación para su aprobación.

En San Juan de Aznalfarache, a 20 de Septiembre de 2016.-El Alcalde: Fdo: Fernando Zamora Ruiz.-"

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

La Corporación, por dieciséis votos a favor (Grupos Socialista y Popular) y cinco abstenciones (Grupos San Juan Puede y de IULV-CA), acuerda aprobar la Propuesta de Acuerdo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos

**OCTAVO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN 2015 A LA AMORTIZACIÓN DE DEUDA.**

Se da lectura a la propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

"Conocido el artículo 32 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que obliga a los Ayuntamientos a destinar el superávit de la liquidación a la amortización anticipada de préstamos. Visto que el Ayuntamiento cumple los requisitos de la Disposición Adicional 6ª de la citada Ley, al no superar el límite de autorización de operaciones de endeudamiento y 011 presentar superávit y remanente de tesorería positivo en la liquidación del ejercicio anterior. Conocido el informe favorable de la Interventora accidental a que se aplique el remanente de tesorería positivo para gastos generales de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, a la amortización de préstamos con un límite máximo de 3.323.33,16 euros, cantidad que presenta la estabilidad presupuestaria en dicha liquidación y siendo obligatorio, en tal caso, si así fuese autorizado por el Pleno de la Corporación, realizar el correspondiente expediente de modificación de crédito.

Vista la competencia del artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Destinar parte del superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, a la amortización anticipada de las operaciones de préstamo que se detallan, procediendo a tramitar el correspondiente expediente de modificación de crédito:

Entidad	Destino préstamo	Pendiente de amortiz
Caja Rural del Sur	Refinanciar prestamos RDL 4/2012	1.543.958
Cajasur	Refinanciar prestamos RDL 4/2012	1.511.111
		3.055.069

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a las entidades interesadas y a la intervención municipal para conocimiento y cumplimiento de efectos.

En San Juan de Aznalfarache, a 21 de septiembre de 2016. EL ALCALDE, Fdo. Fernando Zamora Ruiz."

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la comisión Informativa de Hacienda.


La Corporación, por unanimidad de los miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta de Acuerdo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos

**NOVENO.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 1/2016 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADOS CON EL REMANENTE DE TESORERÍA.**

Se da lectura a la propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

"Vista la Memoria justificativa en la que se contempla la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto Municipal 2015, actualmente prorrogado para el ejercicio 2016, mediante suplemento de créditos, redactada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto. Visto el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 36.1 c) del mencionado Real Decreto 500/1990, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGGrAg5ifSrgQ==</a>			

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº 1/2016 de modificación de créditos mediante suplemento de créditos financiados con el Remanente de Tesorería, en los términos siguientes:

aplicación presupuestaria	Nombre	Consig anterior	suplemento	Consig actual
0111/913.40	Amortizac prestamos	359.803,56	3.055.069,15	3.414.872,71
	Total suplemento		3.055.069,15	

SEGUNDO.- Declarar necesarios los referidos gastos que se financian mediante el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales.

TERCERO.- Exponer al público esta aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Boletín Oficial, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente para que durante el citado plazo los interesados puedan examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo. El acuerdo de aprobación definitiva y el resumen de la modificación de créditos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Del expediente de la modificación de créditos definitivamente aprobada, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma simultáneamente a su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Amortizar anticipadamente las siguientes operaciones de préstamo:

Entidad	Destino préstamo	Pendiente de amortizar
Caja Rural del Sur	Refinanciar prestamos RDL 4/2012	1.543.958,03
Cajasur	Refinanciar prestamos RDL 4/2012	1.511.111,12
		3.055.069,15

En San Juan de Aznalfarache, a 22 de septiembre de 2016.-EL ALCALDE,Fdo. Fernando Zamora Ruiz.”

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

La Corporación, por unanimidad de los miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta de Acuerdo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

**DECIMO. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 12/16 POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.**

Se da lectura a la propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

“Vista la Memoria justificativa elaborada para modificar créditos en el Presupuesto Municipal 2015, actualmente prorrogado para el ejercicio 2016, mediante transferencia de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica, redactada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno deben seguir los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que la legislación vigente exige para la aprobación del Presupuesto, por así establecerlo los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente transferencia de créditos 12/16, en los términos siguientes:

**Aumento gastos**

aplicación presupuestaria	Nombre	Consig anterior	aumento	Consig actual
1651/221.00	Alumbrado público	259.400	22.600	282.000
3421/213.00	Reparación maquinaria	15.000	10.000	25.000
3421/211.00	Energía eléctrica	100.000	30.000	130.000
3421/227.10	Monitores	95.000	25.000	120.000
3421/221.01	Suministro agua (EMASESA)	83.100	25.000	108.100
3231/213.00	Rep conservación maquinaria, instalaciones y utillaje (calefacción)	6.000	6.000	12.000
3381/226.09	Fiestas de Navidad y Reyes Magos	42.000	25.000	67.000

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/25
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>		



2311/480.01	Ayudas Sociales	217.700	52.300	270.000
3371/226.10	Foro del Empleo Juvenil- Programa empleate a fondo	6	5.000	5.006
2311/227.15	Estudio de afectación de viviendas vacías	2.000	5.000	7.000

**Deducciones en gastos**

aplicación presupuestaria	Nombre	Consig anterior	aumento	Consig actual
9201/226.05	Responsabilidad patrimonial	123.000,09	108.400	14.600,09
4312/212.00	Reparación y conservación Mercado de Abastos	2.000	1.500	500
4321/226.09	Actividades promoción turística	3.000	3.000	0
4411/227.99	Servicio urbano microbus	6.000	6.000	0
4914/227.11	Publicaciones	2.000	2.000	0
9201/226.15	Costas	81.398,31	55.000	26.398,31
9241/480.01	Subv. A pytos. CPC mantenimiento barrios Asoc. Alfaray	20.000	20.000	
4331/470.00	Subvencion al pequeño comercio	10.000	10.000	

**SEGUNDO.-** Declarar necesarios los referidos gastos que se financian mediante transferencia de aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

**TERCERO.-** Exponer al público esta aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por un periodo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Boletín Oficial, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente para que durante el citado plazo los interesados puedan examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

**CUARTO.-** Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo. El acuerdo de aprobación definitiva y el resumen de la modificación de créditos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

**QUINTO.-** Del expediente de la modificación de créditos definitivamente aprobada, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma simultáneamente a su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

En San Juan de Aznalfarache, a 22 de septiembre de 2016.-EL ALCALDE, Fdo. Fernando Zamora Ruiz.”

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

La Corporación, por a votación de diecisiete votos a favor (Grupos Socialista, San Juan Puede e IULV-CA) y cuatro abstenciones (Grupo Popular), acuerda aprobar la Propuesta de Acuerdo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.


**UNDECIMO. URGENCIAS.**

A) En base a lo determinado en los artículos 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a la consideración del Pleno la Propuesta de acuerdo sobre el compromiso municipal de financiar parte del programa de subvenciones a entidades Locales para la intervención en zonas con necesidades de transformación social, justificando la urgencia por haberse presentado la propuesta con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

La Corporación, por unanimidad de todos sus miembros con lo que se supera el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros, exigida en el primero de los preceptos indicados, acuerda declarar de urgencia el asunto referido y la procedencia de su debate.

A continuación se da cuenta de la Propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

“Conocida la Orden de 1 de marzo de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, que aprueba las bases para la concesión de subvenciones en materia de personas mayores, para la intervención en zonas con necesidades de transformación social, en el ámbito de las competencias. Vista la solicitud municipal de subvención para la “Actuación de Intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social de la Barriada Santa Isabel y calles adyacentes”.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
<b>Observaciones</b>	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
<b>Url De Verificación</b>	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==		<b>Página</b>	

Conocida la propuesta de Resolución provisional de conceder al Ayuntamiento una ayuda de 177.970 euros y la petición de un compromiso de financiación de la parte municipal, con un mínimo del 35%. Visto que en la solicitud y para obtener una mayor valoración del proyecto, se ha establecido una aportación municipal del 40%, lo que supone asumir la cantidad de 71.188 euros.

Visto que en la Propuesta Provisional de Resolución de 22 de Julio de 2016, que resuelve provisionalmente conceder al Ayuntamiento la ayuda de 177.970 euros, se solicita al Ayuntamiento asuma el compromiso de existencia de crédito para hacer frente a la financiación municipal. Visto que en el Presupuesto municipal 2016, prorrogado, existe consignación para este tipo de programas por importe de 43.137,50 euros, por lo que es necesario asumir el compromiso de consignar en el Presupuesto General del próximo año 2017, la cantidad restante de 28.050,50 euros, para alcanzar la aportación municipal comprometida de 71.188 euros.

Vista la competencia del artículo 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Pleno de la Corporación, como órgano competente para la aprobación del presupuesto municipal, la adopción de los siguientes acuerdos.

**PRIMERO.-** Aceptar el presupuesto de la subvención presentada con fecha 28 de abril de 2016 para "Actuación de Intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social de la Barriada Santa Isabel y calles adyacentes" quedando de la siguiente manera:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN PROPUESTO:	177.970,00 €
IMPORTE APORTACIÓN AYUNTAMIENTO:	71.188,00 €
PRESUPUESTO TOTAL ACTUACIÓN:	249.158,00 €

**SEGUNDO.-** Asumir el compromiso de consignar en el Presupuesto General 2017, actualmente en elaboración, la cantidad de 28.050,50 euros, para completar la cantidad de 71.188 euros con fondos propios como aportación municipal para el desarrollo de la "Actuación de Intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social de la Barriada Santa Isabel y calles adyacentes", ejecución afecta a 2 ejercicios contables: 2016 y 2017.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y a la intervención municipal para conocimiento y cumplimiento.

En San Juan de Aznalfarache, a 28 de septiembre de 2016.- EL ALCALDE, Fdo. Fernando Zamora Ruiz."

Finalmente la Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Acuerdo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

B) En base a lo determinado en los artículos 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a la consideración del Pleno la Propuesta de acuerdo sobre el compromiso municipal de financiar parte del programa "Ciudades ante las drogas", justificando la urgencia por haberse presentado la propuesta con posterioridad a la convocatoria de la sesión.


La Corporación, por unanimidad de todos sus miembros con lo que se supera el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros, exigida en el primero de los preceptos indicados, acuerda declarar de urgencia el asunto referido y la procedencia de su debate.

A continuación se da cuenta de la Propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de Agosto de 2016 (BOJA 161 de 23 de Agosto de 2016) de la Consjería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se regulan las subvenciones de proyectos de prevención comunitaria de drogodependencias y adicciones, los Ayuntamientos pueden acogerse a esta Orden para la financiación de los programas "Ciudades ante las drogas".

En base a ello, esta Corporación elaboró a través del Área de Salud el Proyecto "San Juan de Aznalfarache ante las drogas", con actividades enmarcadas dentro del Plan Municipal Comunitario de Prevención de Drogodependencias de nuestra localidad, y se registró ante la Delegación Provincial para la Igualdad y Políticas Sociales solicitud de subvención para el desarrollo del mencionado proyecto.

Por todo ello, se propone al Pleno de esta Corporación la aprobación de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	8/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			



Primero.- Adquirir el compromiso por parte de este Ayuntamiento de contribuir con la misma cantidad que sea subvencionada por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, como aportación municipal.

Segundo.- Remitir al Organismo competente la certificación del presente acuerdo de Pleno, junto con la restante documentación necesaria.

San Juan de Aznalfarache, a 26 de Septiembre de 2016.- LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE SALUD, Fdo<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rocio León Ruíz."

Finalmente la Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Acuerdo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

C)En base a lo determinado en los artículos 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a la consideración del Pleno la Moción presentada por el Grupo San Juan Puede, en relación a los Convenios de colaboración con las Asociaciones de vecinos de la localidad, justificando la urgencia por haberse presentado la moción con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

La Corporación, por unanimidad de todos sus miembros con lo que se supera el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros, exigida en el primero de los preceptos indicados, acuerda declarar de urgencia el asunto referido y la procedencia de su debate.

El Sr. Alcalde autoriza a un representante de las Asociaciones, Rafael Sainz, para dar lectura a un escrito presentado por las Asociaciones, en relación a la Moción que presenta el Grupo San Juan Puede. No obstante, el Sr. Alcalde indica que no podrá entrar en debate el Sr. Sainz con los grupos políticos. A continuación se da lectura al escrito referido:


- Los abajo firmantes, como representantes de los colectivos vecinales que se relacionan y ante la publicación en las redes sociales como Facebook y Twitter, de la presentación ante el Pleno Municipal que se celebrará el próximo día 28 de septiembre de una "Moción relativa a los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ayuntamiento y diversas Asociaciones de Vecinos de este Municipio para el Desarrollo de Proyectos de Mantenimiento de Barrios, Servicio de Actuación Inmediata y de Recogida de Enseres y Escombros", queremos manifestar lo siguiente:

- 1<sup>o</sup>- Tras una exposición de motivos extensamente manifestada y con un amplio pronunciamiento de las bases jurídicas en la que se apoya dicha Moción, (y que de las cuales los colectivos tenemos poco que decir ya que somos profanos en esta materia, pero que en todo momento los Convenios eran supervisados por los técnicos Municipales correspondientes), expone una relación de Asociaciones y las cantidades subvencionadas por el Ayuntamiento para el Mantenimiento de los Barrios, sin entrar en detalles sobre como eran invertidas dichas cantidades, ni los procedimientos que se realizaban para ese fin. Hay que dejar constancia que la subvenciones de 600 euros que recibían las Asociaciones para sus propios fines, fueron incorporadas al montante del Proyecto de Plan de Barrios renunciando a esta cantidad.

- 2<sup>o</sup>- Denota un desconocimiento total y absoluto de la labor realizada por los Colectivos en los distintos barrios con estas subvenciones, y qué ha supuesto la incorporación con Contratos de Trabajo "decentes" de vecinos/as -con importantes problemas sociales en algunos casos y en otros con problemas de exclusión social; máxime cuando los proyectos anuales de los Planes de Barrios estaban tutelados por el Concejo de Participación Ciudadana, al que pertenecían los distintos Partidos Políticos pertenecientes al Pleno Municipal. Para más sorpresa del desconocimiento expresado, cuando cada año ha sido entregado a cada grupo Político y a los colectivos ciudadanos, sendas memorias resumen de los trabajos realizados, las personas contratadas, las facturas de gastos, etc.; demostrando así plena transparencia del Proyecto.

- 3<sup>o</sup>- En la susodicha Exposición de Motivos, resalta la importancia del Servicio Público Local que debería conllevar una especial rigurosidad y exigencia así como la mejor garantía de calidad y eficiencia en la prestación de los mismos, lo que redundaría en un mayor beneficio para los vecinos y vecinas. Pero si son las Asociaciones de los distintos barrios los que gestionan el mantenimiento de ellos, ¿queremos más pulcritud en cuanto a la eficacia, beneficio, calidad, rigurosidad, exigencia, etc., si son ellos los directamente beneficiados de esa labor?.

- 4<sup>o</sup>- Llama mucho la atención que por parte de ese partido Político emanado de los Movimientos Sociales, con esta Moción esté manifestando la viabilidad del Mantenimiento de Barrios a través de la Iniciativa Privada, desconfiando de los

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	9/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGGrAg5ifSrgQ==</a>			


*Colectivos Ciudadanos que fueron padres de su nacimiento, dejando en entredicho que se haya respetado los principios de igualdad entre*

*- hombres y mujeres, publicidad en las convocatorias, transparencia, imparcialidad, profesionalidad, etc.; o sea, un Movimiento Político emanado de los colectivos ciudadanos en su gran mayoría desconfía ahora de sus progenitores.*

*- 5º- Igualmente queremos manifestar nuestra sorpresa cuando leemos en las mismas Redes Sociales que el Grupo San Juan Puede, ha mantenido sendas reuniones con los colectivos de Bomberos del Aljarafe ante la problemática existente, para presentar posteriormente otra Moción al Pleno Municipal, actitud que para este tema tan sensible y que nos afecta tan directamente no han tenido la sensibilidad política, pudiendo haber obtenido así información de los actores directos antes de presentar la Moción.*

*Por todo ello solicitamos del Grupo Municipal San Juan Puede, la retirada de la Moción para el Pleno a celebrar el día 28 de septiembre, y se nos convoque a una reunión con los responsables de ese Grupo para aclarar y debatir los motivos y la dinámica en la realización del Proyecto de Mantenimiento de Barrios.*

*San Juan de Aznalfarache, a 27 de Septiembre de 2016. Fdo.”*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

A continuación la Sra. Montero resume la moción, y da lectura de los acuerdos, que son del tenor literal siguiente:

“D<sup>a</sup>. BLANCA MONTERO GARCÍA, Concejala del Grupo Municipal SAN JUAN PUEDE, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente MOCIÓN:

**"MOCIÓN RELATIVA A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y DIVERSAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE BARRIOS, SERVICIOS DE ACTUACIÓN INMEDIATA Y DE RECOGIDA DE ENSERES Y ESCOMBROS."**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Al menos desde el año 2010, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache ha venido suscribiendo múltiples convenios de colaboración con diversas asociaciones de vecinos de este municipio, los cuales tenían por objeto regular el otorgamiento de subvenciones para proyectos del Consejo de Participación Ciudadana consistentes en la prestación de servicios de mantenimiento de barrios, recogida de enseres y escombros, y servicios de actuación inmediata de la localidad.

En concreto, los convenios de colaboración suscritos de los que este Grupo Político Municipal ha tenido conocimiento, son los siguientes:

ASOCIACIÓN DE VECINOS BENEFICIARÍA DE LA SUBVENCIÓN	FECHA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN (en euros)
MONUMENTO	17.08.2010	140.000,00
AL-FARAY	23.11.2010	4.472,39
FUTURO Y PROGRESO	23.11.2010	4.700,73
SANTA RITA	23.11.2010	4.472,39
ANTIGUO BARRIO ALTO	23.11.2010	8.854,67

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 14:28:38 07/11/2016 10:10:40
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/25
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>		



LA FAROLA	23.11.2010	13.049,73
ANDALUCÍA	23.11.2010	4.472,39
CAVALERI	23.11.2010	5.177,65
MONUMENTO	23.11.2010	8.177,65
CAMARÓN	23.11.2010	4.472,39
METECO	23.11.2010	4.472,39
LOS NARANJOS	23.11.2010	4.472,39
SANTA ISABEL	23.11.2010	4.576,27
CORNISA AZUL	28.07.2011	140.000,00
AL-FARAY	30.09.2014	109.840,00
AL-FARAY	21.01.2015	20.000,00
CORNISA AZUL	11.03.2015	101.000,00
LA FAROLA	01.04.2015	121.000,00
CANTIDAD TOTAL DE SUBVENCIONES OTORGADAS..		<b>703.211,04 EUROS</b>

*En consecuencia, por esta vía, el Ayuntamiento ha entregado a las asociaciones de vecinos indicadas la cantidad total de 703.211,04 euros desde el 17.08.2010 hasta la actualidad. Probablemente esa cifra sea en realidad mayor, ya que el propio Alcalde manifestó en la sesión extraordinaria del Consejo Local de Participación Ciudadana celebrado en fecha 18.07.2011 que estos convenios se vienen desarrollando desde el año 2007.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/25
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>		



2. Si examinamos el clausulado de los convenios, podremos comprobar que el objeto de todos ellos es muy parecido: Después de proclamar, en términos muy semejantes en todos los casos, que el Ayuntamiento "está interesado en potenciar la participación y colaboración de esta asociación en el cuidado y mantenimiento de todos los barrios de la localidad ... fomento del cuidado, la mejora de la limpieza de los diferentes barrios, en mejorar los niveles de calidad del municipio, cuidado de jardines, acerados, mobiliario urbano, etc ..." se procede a indicar el objeto del convenio en los siguientes términos: "El Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, asume la responsabilidad de dotar de fondos, mediante subvención, a la Asociación referida, con la cantidad que se indica en la siguiente cláusula, para la financiación del proyecto de mantenimiento de barrios y oficina de atención directa de la localidad; " ... para la financiación del proyecto de mantenimiento de barrios de la localidad"; " ... para la financiación del proyecto del servicio de actuación inmediata de la localidad"; ... para la financiación del proyecto de recogida de enseres y escombros".

En resumen, y según los datos de los que disponemos, se han destinado por el Ayuntamiento más de 700.000 euros para financiar proyectos de mantenimiento de barrios (pequeñas podas, arreglos de acerados, pintura de árboles, arreglos de arriates ...), para el servicio de actuación inmediata (acción directa ante la llamada de un vecino que detecte algún problema en los espacios públicos del municipio, resolviéndose en el menor tiempo posible), y para el servicio de recogida de enseres y escombros depositados en las vías y espacios públicos.

3. Pues bien, partiendo de este objeto descrito en el punto anterior, hemos de tener en cuenta, en primer lugar que, desde la óptica del Derecho Administrativo, dicho objeto consiste en realidad en la prestación de un servicio público local que entronca directamente con una competencia municipal de obligado desarrollo para un municipio como San Juan de Aznalfarache, que supera los 20.000 habitantes. Así viene establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que transcribimos a continuación:

#### Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:


b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

#### d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: **alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.**
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: **parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.**
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: **protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.**
- d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además **transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.**

Con ello queremos resaltar la importancia del servicio público local del que estamos hablando: reparación de calzadas y aceras, mantenimiento del mobiliario público urbano, limpieza de calles,

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	13/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

cuidado de zonas ajardinadas ... etc. Pocas competencias son tan genuinamente propias de los municipios como las que sirven de base a estos servicios.

Obviamente, esta importancia del servicio público local debería conllevar correlativamente una especial rigurosidad y exigencia por parte de la Administración Municipal a la hora de cumplir la legislación administrativa reguladora de los procedimientos establecidos para la adjudicación y contratación de estos servicios, ya que ello supone de ordinario la mejor garantía de calidad y eficiencia en la prestación de los mismos, lo que redundará en un mayor beneficio para los vecinos y vecinas usuarias.

En este sentido, consideramos que estos convenios que se han venido suscribiendo desde hace años, no son la figura jurídica más adecuada para articular a través de ella la prestación de este servicio público local (aunque sea una prestación parcial o en concurrencia con los propios servicios municipales), por las razones que a continuación vamos a exponer.

4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 85, viene a establecer, de forma imperativa, que los servicios públicos de competencia local "habrán de gestionarse" en alguna de las formas que la misma enumera:

#### Artículo 85

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local **habrán de gestionarse** de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

• **A) Gestión directa:**

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- **b) Organismo autónomo local.**
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

**C) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.**


Queda claro por tanto, que para prestar un servicio público local (como lo es el que nos ocupa como ya hemos visto), el Ayuntamiento puede optar por un modelo de gestión directa, y dentro de este modelo, articularlo a través de un organismo autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local; o bien, puede optar por un modelo de gestión indirecta, adjudicando la gestión del servicio público siguiendo la legislación establecida para los contratos del sector público y por supuesto, bajo sus principios rectores: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Lo que de ninguna de las maneras puede hacer un Ayuntamiento es prestar parcial o totalmente el servicio público de forma indirecta a través de un convenio con una entidad privada como es una asociación sin someterse a las normas administrativas de la contratación pública. Se trata de una "huida del Derecho Administrativo", bajo el expediente de ampararse en lo establecido en el art. 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

#### Artículo 4. Negocios y contratos excluidos

1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, **siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.**

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
Observaciones	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==		Página	

Efectivamente, el convenio de colaboración se encuentra en principio excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, pero si, como ocurre en nuestro caso, a través de ese convenio de colaboración se presta de facto un servicio público local en el ámbito de una competencia municipal, necesariamente habrá de gestionarse mediante las fórmulas de gestión directa o bien indirecta que antes hemos visto; y si es indirecta, sometida en todo caso a la Ley de Contratos del Sector Público (art. 85.2.B. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local - normativa administrativa especial- que antes hemos transcrito).

En otras palabras, para prestar el servicio público local de que estamos tratando, el Ayuntamiento sólo puede optar por alguna de las siguientes dos fórmulas:

Gestión directa por el propio Ayuntamiento, un organismo autónomo local, una entidad pública empresarial local o una sociedad mercantil local.

Gestión indirecta, mediante la adjudicación por parte del Ayuntamiento de un contrato de gestión de servicios públicos sometido a la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo art. 8.1 define este contrato en los siguientes términos: "El contrato de gestión de servicios públicos es aquél en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendada."

5. Por tanto, no es correcto jurídicamente, ampararse en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para otorgar legalidad a estas disposiciones dinerarias a favor de estas asociaciones de vecinos, porque son incompatibles con el concepto mismo de subvención y con su ámbito de aplicación definidos en la Ley y el Reglamento que la desarrolla, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En efecto, el art. 2.1 de la Ley General de Subvenciones dice lo siguiente: **Artículo 2.- Concepto de subvención**

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Antes de abordar el comentario de este precepto, vamos a complementarlo con lo que dice el art. 2.3.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación


3. En particular, será de aplicación la Ley General de Subvenciones y el presente Reglamento a:

b) Los convenios de colaboración por los que los sujetos previstos en el artículo 3 de la Ley, asumen la obligación de financiar, en todo o en parte, una actividad ya realizada o a realizar por personas sujetas a derecho privado y cuyo resultado, material o inmaterial, resulte de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de derecho privado.

(El art. 3 de la Ley incluye como administración pública que puede conceder subvenciones a las entidades que integran la Administración local).

Fusionando ambos preceptos, tenemos que, para que la disposición dineraria a favor de una persona privada, pueda considerarse subvención, es preciso que el resultado que se derive de la actividad financiada, ya sea material o inmaterial, sea de propiedad y utilización exclusiva de esa persona privada beneficiaría de la subvención; en definitiva, que la entrega de la subvención se realice sin contraprestación directa de dicha persona privada.

En nuestro caso, ¿cuál es el resultado de la actividad financiada?: el mantenimiento y mejora de los barrios y del mobiliario urbano, de las vías públicas, de los jardines públicos ... etc. ¿Y quién es el titular de este resultado?: el Ayuntamiento, pues es el titular de la competencia en estas materias. Por tanto, ¿la entrega del dinero se hace sin recibir contraprestación

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	15/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

de la entidad privada beneficiaría?: no. Hay una contraprestación, que consiste en que la entidad privada ejecuta servicios cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración local.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos para que esta entrega de dinero pueda considerarse subvención. Cuando una administración pública, cualquiera, trata de externalizar un servicio público de su competencia, en todo o en parte, ha de hacerlo mediante alguna de las formas de gestión indirecta que antes hemos visto, reguladas por la legislación de contratación pública. Es completamente ilegal acudir a la fórmula de las subvenciones.

De hecho, en palabras del TRIBUNAL DE CUENTAS, cuyo Pleno aprobó, el 30 de noviembre de 2010, una Moción destinada a las Cortes Generales proponiendo la configuración de un marco legal adecuado y suficiente para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas y la adopción de las medidas necesarias para un uso eficiente de los recursos públicos que se canalizan por esta vía:

"el convenio es una figura de escasa regulación legal en nuestro ordenamiento jurídico. Por ello se generan prácticas en las que a veces se soslaya la aplicación de la legislación contractual en cuestiones en las que ésta es la procedente, y la gestión de los fondos públicos discurre por cauces jurídicamente inseguros; así se resiente la aplicación de los principios de legalidad, eficiencia y economía. "

Y en concreto, en lo que se refiere a la utilización del cauce subvencional el Tribunal nos dice:

Bajo la apariencia formal de convenios de colaboración se han tramitado auténticos contratos administrativos, eludiéndose así la aplicación de la legislación contractual.


En ocasiones los convenios de colaboración constituyeron, «de facto», subvenciones públicas, otorgadas sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normativa de desarrollo, y, en particular, al procedimiento de concesión. **Otras veces la naturaleza subvencional ha resultado cuestionable, por la omisión de una cláusula que concrete a qué sujeto corresponde la titularidad de los resultados**, lo que, además de la deficiencia que supone en el plano estrictamente convencional, genera inseguridad en el plano presupuestario ya que es determinante de que el gasto tenga naturaleza de gasto real o de transferencia.

Este Grupo Político Municipal ha tenido acceso a documentación que demuestra sin ningún género de dudas que estas entregas dinerarias a las asociaciones no tienen nada que ver con la naturaleza jurídica propia de las subvenciones tal como ésta se configura en la legislación aplicable y que acabamos de ver.

En efecto, en fecha 22 de noviembre de 2011, el Sr. Jesús Álvarez Núñez, en representación de la empresa OSSET S.C.A. (empresa con la que todas las asociaciones beneficiarías de las subvenciones subcontrataban la prestación de los servicios objeto de las mismas), presentó directamente un escrito en el Ayuntamiento en el que le informaba que, por falta de pago, el servicio de recogida de enseres quedaría suspendido el siguiente día 26 de noviembre, y que además, entre estas dos fechas, el servicio se reduciría en su horario, solicitando finalmente al Ayuntamiento "que antes del próximo día 26, se hiciera efectivo el pago como se acordó con el delegado correspondiente". A continuación presentamos escaneado este documento:

.....  
Ante lo anterior, respondió en nombre del Ayuntamiento el Sr. Francisco Amadeo, Delegado de Participación Ciudadana, mediante carta de fecha 1 de diciembre de 2011 dirigida al representante de la AA.VV CORNISA AZUL, informándole que, vista la suspensión del servicio de recogida de escombros y enseres desde el 26 de noviembre, "desde esta última fecha y hasta que se reanude el servicio nuevamente, no se generará ninguna obligación económica derivada del convenio, puesto que no se está prestando el servicio ":

Visto el Convenio de Colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Asociación de Vecinos "Comisa Azul", para subvencionar el Proyecto de Recogida de Escombros y Enseres en los Barrios de la localidad, aprobado por acuerdo Plenario de fecha 20-07-2011, y visto escrito presentado por D. Jesús Álvarez Núñez, como representante de la empresa "Osset, S.C.A.". que tuvo entrada en el Registro el pasado día 22-11-2011, en el que se notifica la suspensión del servicio referido a partir del día 26 del pasado mes de noviembre, he de comunicarle que desde esta última fecha y hasta que se reanude el

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	16/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			



senicio nuevamente, no se generará ninguna obligación económica derivada del Convenio, puesto que no se está prestando el servicio.

San Juan de Aznalfarache, a 1 de diciembre de 201 /.-

EL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Fdo. Fco. Amadeo Martínez Cano.”

Con estos documentos queda meridianamente claro que todos los intervinientes (Asociación de Vecinos, Ayuntamiento y OSSET S.C.A.) asumen implícitamente con toda naturalidad que el titular del resultado derivado de la actividad que se financia (la prestación del servicio de recogida de enseres y escombros), no es la asociación de vecinos, sino el Ayuntamiento, y por eso OSSET S.C.A se dirige directamente a éste para reclamarle el pago del servicio (“... como se acordó con el delegado correspondiente”) e informarle de la toma de la medida de presión consistente en la suspensión del servicio y la reducción de la jornada. Por tanto, es obvio que no concurre el requisito del art. 2.3.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y también queda totalmente claro, con estos documento, que en este caso tampoco concurre el primer requisito exigido por la legislación de subvenciones para considerar que una entrega dineraria es efectivamente una subvención (art. 2.1.a) de la Ley General de Subvenciones): **Que la entrega de dinero se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.** El Sr. Delegado de Participación Ciudadana deja claro que, de una forma directa y automática, si no se presta el servicio, no se genera ninguna obligación económica para el Ayuntamiento.


En consecuencia, **NO ESTAMOS ANTE UNA SUBVENCIÓN, ESTAMOS ANTE UN CONTRATO.** Contrato por el cual una empresa privada, OSSET S.C.A., presta un servicio de titularidad pública municipal, a cambio de una prestación dineraria de dicho municipio, **PERO AL MARGEN DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**, utilizando para ello la cobertura de sucesivas subvenciones otorgadas a asociaciones de vecinos (asociaciones éstas que, en palabras del propio Alcalde, son las que forman esta cooperativa, como veremos más adelante). Gracias a ello, esta empresa privada y las asociaciones que forman parte de ella, se han beneficiado de contratos públicos cuya suma total supera los 700.000 euros con total elusión de los principios rectores de la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos... etc.

6. Finalmente, hay que tener en cuenta que, en virtud de estos convenios con las asociaciones de vecinos que estamos estudiando, se produce el efecto perverso y contrario a Derecho consistente en la contratación de personal laboral que desempeña funciones retribuidas por la Administración Pública Local y al servicio de intereses generales, pero al margen completamente de toda la normativa administrativa reguladora de esta prestación de trabajo, normativa que garantiza que dicha prestación de trabajo se hace respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al trabajo, igualdad de trato entre hombres y mujeres y transparencia.

En efecto, el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, en su art. 1, establece que tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas y refleja, del mismo modo (y entre otros), los siguientes fundamentos de actuación:

- b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.
- d) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- h) Transparencia.

En su artículo 2, se establece que el estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las Administraciones de las entidades locales. En el artículo 7 se dice que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige,

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	17/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. En el art. 8, se define lo que ha de entenderse por empleado público, diciendo que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales, y se incluye entre ellos al personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal. Y finalmente, en su art. 11 establece que: Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.


- El Estatuto establece en su art. 55 que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

En nuestro caso, y en virtud de subcontratación, es una Cooperativa, denominada OSSET, la que contrata al personal. Dicha cooperativa está formada por las propias asociaciones de vecinos, según afirma literalmente el Alcalde, D. Fernando Zamora, en su blog, en publicación del jueves, 10 de febrero de 2011:

*"El sanjuanero o sanjuanera sólo tiene que llamar a este teléfono gratuito. Expone la incidencia que ha detectado y la maquinaria se pone en marcha. Si se considera que el asunto tiene mayor entidad se traslada al área de Obras y Servicios, si requiere una intervención pequeña entonces se traslada la petición a los trabajadores de la Cooperativa Osset, que en pocas horas solventan la situación. El objetivo es la rapidez, y hay que reconocer que Osset lo está logrando. Se trata de una cooperativa formada, además, por las propias asociaciones de San Juan de Aznalfarache, por lo que estamos fomentando también el empleo a través de ellos."*

En consecuencia, son las propias asociaciones de vecinos las que seleccionan al personal que va a trabajar prestando servicios públicos y con cargo al erario público local, pero como decimos, completamente al margen de la normativa administrativa reguladora de esta prestación de trabajo. Queda gravemente entredicho, por tanto, que se estén respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al trabajo, igualdad entre hombre y mujer, publicidad de las convocatorias, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección ... etc. A nuestro juicio se trata de un fraude de ley muy grave.

En la práctica, estamos hablando de que el Ayuntamiento, gobernado por el PSOE durante todos los años en los que se ha utilizado este procedimiento irregular, ha entregado más de 700.000 euros a la mayoría de las asociaciones de vecinos del municipio, para que éstas, bajo la cobertura de una empresa privada, OSSET, S.C.A., puedan gastarlo con total libertad y sin control alguno dando trabajo en la prestación de un servicio público a quienes hayan creído conveniente las personas que rigen cada asociación. Y esto ocurre en un contexto como el de Andalucía, con más del 30% de paro, en el que el desempleo es un mal endémico, y por tanto el trabajo, un bien escasísimo y muy preciado. Por tanto, se trata de un procedimiento mediante el que se abría la puerta para que la práctica del enchufismo, el amiguismo y el clientelismo, pudiera campar a sus anchas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

7. En conclusión, consideramos que los Convenios con las AAW que hemos analizado, NO SE AJUSTAN A DERECHO. Y así mismo, entendemos que, para prestar el servicio público local que es objeto de dichos convenios, el Ayuntamiento debe optar necesariamente por alguna de las siguientes dos fórmulas:

- Gestión directa por el propio Ayuntamiento, o a través de organismo autónomo local, o entidad empresarial pública local.
- Gestión indirecta, mediante la adjudicación por parte del Ayuntamiento de un contrato de gestión de servicios públicos sometido a la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente es contrario a derecho considerar dichos convenios como subvenciones sometidas a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, pues no se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y el reglamento que la desarrolla para que esta entrega de dinero pueda considerarse subvención.

Y además, constituye un grave fraude de ley la contratación de personal laboral para prestar un servicio público y con cargo al erario público local al margen de las disposiciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Y por ello, PROPONEMOS LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES  
**ACUERDOS**

1º.- Que por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se adopten las medidas oportunas para la inmediata rescisión de los convenios de colaboración con asociaciones de vecinos de este municipio que estén en vigor y que tengan por objeto dotar de fondos, mediante subvención, a la asociación de que se trate, para la financiación de proyectos de: mantenimiento de barrios, oficina de atención directa de la localidad, servicio de actuación inmediata de la localidad, servicio de recogida de enseres y escombros y cualesquiera otra prestación de servicios que tenga la consideración de servicio público de competencia municipal.

2º.- Que en lo sucesivo este Ayuntamiento se abstenga de firmar con asociaciones de vecinos y con cualquier otra entidad de carácter privado, convenios de colaboración que tengan por objeto dotar de fondos, mediante subvención, a la entidad privada de que se trate, para la financiación de proyectos de: mantenimiento de barrios, oficina de atención directa de la localidad, servicio de actuación inmediata de la localidad, servicio de recogida de enseres y escombros y cualesquiera otra prestación de servicios que tenga la consideración de servicio público de competencia municipal.

En San Juan de Aznalfarache a 26 de septiembre de 2016.-Fdo.- Blanca Montero García Concejala y Portavoz del Grupo Político Municipal San Juan Puede.”


Tras amplia deliberación, la Corporación, por nueve votos a favor (Grupos Popular, San Juan Puede e IULV-CA) y doce votos en contra (Grupo Socialista), rechaza la moción.

D)En base a lo determinado en los artículos 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a la consideración del Pleno la Moción presentada por el Grupo de IULV-CA, en relación a situación del 061 en el Aljarafe, justificando la urgencia por haberse presentado la moción con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

La Corporación, por unanimidad de todos sus miembros con lo que se supera el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros, exigida en el primero de los preceptos indicados, acuerda declarar de urgencia el asunto referido y la procedencia de su debate.

Seguidamente se da lectura a la moción de referencia, que es del tenor literal siguiente:

“D. Rodrigo Andrade García, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y conforme al Reglamento Orgánico Municipal, presenta para su aprobación la siguiente **MOCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DEL 061 EN EL ALJARAFE.**

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	19/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los municipios del Aljarafe con cobertura por Equipos de Emergencia Terrestre (EET) desde Sevilla son Santiponce, Camas, castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Bormujos, San Juan de Aznalfarache, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Palomares, Almensilla, Espartinas, Bollullos de la Mitación, Umbrete, Sanlúcar La Mayor, Olivares, Albaida del Aljarafe, Valencina de la Concepción, Tomares, Mairena del Aljarafe y Gines.

Hasta finales de agosto, los EET del 061 que dan servicio a Sevilla ciudad y al Área metropolitana (excetuando Arahal y Tomillar) son los siguientes.

• EET Cartuja (horario de 7.30 a 19.30): Santiponce, Camas, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Bormujos, San Juan de Aznalfarache, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Palomares, Almensilla, Espartinas, Bollullos de la Mitación, Umbrete, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Albaida del Aljarafe, Valencina de la Concepción, Tomares, Mairena del Aljarafe y Gines.

• EET hospital San Lázaro (24 horas): Desde las 8 de la mañana hasta las 19:30 cubre las localidades de La Rinconada, San José de La Rinconada, Alcalá del Río y la Algaba. A partir de las 19:30, además de las mencionadas localidades, cubre: Santiponce, Camas, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Valencina de la Concepción, Salteras, Olivares, Albaida del Aljarafe, Sanlúcar la Mayor, Espartinas, Umbrete, Villanueva del Ariscal y Gines.

• EET Virgen del Rocío (24 horas): a partir de las 19:30 cubre Tomares, Bormujos, Bollullos, San Juan de Aznalfarache, Mairena del Aljarafe, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Palomares y Almensilla.

• EET Pabellón de deportes San Pablo (24 horas): No es opción de salida para ningún pueblo salvo por saturación de los demás equipos, en cuyo caso los tiempos se alargan considerablemente (como el caso real de tardar casi una hora en llegar desde la base a Puebla del Río por ser las 14:00 de día laborable y estar colapsada desde la salida de la base hasta la autovía de Coria).

• EEA Helicóptero en la Cartuja, que da Servicio a las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz, esta última durante los 6 meses del año que debido a la política de recortes retiran al helicóptero que existía allí desde 1995.

En caso de no disponibilidad del equipo de emergencia que corresponda por zona de cobertura, se activará el equipo más cercano al lugar donde se necesite asistencia.


### 1. La nueva situación.

El pasado 24 de agosto pasado, el EET de Cartuja\* ha sido trasladado a la estación de Autobuses del Prado de San Sebastián. Como se puede ver en el apartado anterior, este equipo es el que da cobertura sanitaria a los pueblos del Aljarafe, por lo que la cobertura, en la actualidad, será mucho más deficiente, al tener que atravesar Sevilla ciudad para cubrir dicha zona, aumentando considerablemente un tiempo de respuesta que puede ser vital.

Las órdenes dadas por la dirección con respecto al Aljarafe son literalmente estas:

La zona del Aljarafe se cubrirá con el equipo más próximo a la salida hacia el Aljarafe: Rocío, San Lázaro, Prado, San Pablo, siempre en función de su disponibilidad.... Este equipo no está para atender a la zona del Aljarafe en exclusividad, si o para atender las asistencias que se produzcan en Sevilla, así como el resto de equipos ubicados en las diferentes zonas de Sevilla.

Es decir, lo que antes desde Cartuja ofrecía una salida fácil y franca hacia el Aljarafe, ahora (teniendo en cuenta las aglomeraciones de tráfico que se forman en las salidas de Sevilla) se ha convertido en un obstáculo más para ofrecer una asistencia rápida y de calidad. Todo ello, además, con la pretensión de favorecer un rápido acceso al centro urbano de la capital sin tener en cuenta que

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

el número de asistencias en dicho centro urbano es infinitamente menor que el de cualquier otra zona de la capital (sin contar el Aljarafe).

Por lo tanto, no sólo no dotan al Aljarafe de un equipo 061, muy necesario por su número de habitantes (309.772 ó 315.944, si contamos Hinojos y Chucena que, aunque siendo de la provincia de Huelva, sanitariamente están encuadrados en el Aljarafe) sino que alejan el equipo más cercano que daba servicio.

Si sólo contemplamos las localidades del Aljarafe a las que acuden los equipos terrestres 061 (las zonas de cobertura aérea se aclaran en el apartado dedicado a los DCCU) y sumamos la capital y otras localidades del área metropolitana, tenemos los siguientes datos: 1.027.589 habitantes para 4 equipos de emergencia de 7:30 a 19:30 y 3 de 19:30 a 7:30, es decir 1 equipo de emergencia por cada 256.897 de día y 342.529 de noche.

## 2. Equipos DCCU

Además de estos equipos 061 existen en el Aljarafe los Dispositivos de Cuidados Críticos y de Urgencia, que son los encargados de dar asistencia a aquellas patologías que no requieren asistencia de emergencia (es decir, a las patologías urgentes que no implican riesgo vital e incluso banales); en caso de emergencia sanitaria, estos equipos dan el soporte vital necesario hasta la llegada del equipo de emergencias.

La enorme carga de trabajo que soportan estos equipos DCCU (acuden desde una fiebre por catarro común a una crisis epiléptica, por poner algunos ejemplos) hacen que la mayoría de las veces la persona que requiere asistencia ante una emergencia sanitaria tenga que esperar la llegada de un equipo 061 desde Sevilla, ya que el encargado de darle la primera asistencia se encuentra ocupado e incluso en una localidad diferente donde se ha producido la emergencia.


Los equipos DCCU existentes en el Aljarafe son los siguientes:

- DCCU Camas: Camas (con las barriadas de Coca de la Pinera y Pañoleta) Santiponce, Castilleja de Guzman y Valencina de la Concepción.
- DCCU Mairena: Mairena del Aljarafe. Palomares del Río y Gelves hasta las 15:00.
- DCCU Castilleja: Castilleja de la Cuesta, Bormujos, Tomares y Gines.
- DCCU Coria: Coria del Río, Almensilla, Puebla del Río y San Juan de Aznalfarache hasta las 15:00 h.
- DCCU San Juan: Se trata en realidad de una unidad de apoyo disponible a partir de las 15:00 H., cubriendo San Juan de Aznalfarache y Gelves.
- DCCU Sanlúcar: Sanlúcar La Mayor, Benacazón, Albaida del Aljarafe, Olivares, Salteras, Espartinas, Umbrete, Bollullos, Aznalcollar, Villanueva del Ariscal y Castilleja el Campo.

En caso de emergencia sanitaria, todos estos equipos pueden solicitar el apoyo de un equipo terrestre 061 (a las localidades de Aznalcollar y Castilleja del Campo se enviaría el equipo aéreo durante el día y a partir del ocaso una unidad de las subcontratadas para realizar el traslado secundario de enfermos críticos (traslados interhospitalarios).

- DCCU Pilas: Pilas, Aznalcazar, Villamanrique de la Condesa, Huevar del Aljarafe, Camón de los Céspedes, Hinojos y Chucena.

Durante el período que va del amanecer al ocaso, las emergencias asistidas por el DCCU de Pilas estarían cubiertas por el equipo aéreo, a partir del ocaso por una unidad de trasladado de pacientes de críticos. Estas unidades subcontratadas para realizar traslados de pacientes entre hospitales han sufrido un

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

recorte por parte de la Consejería de Salud y en Sevilla cuentan con dos equipos durante el día y uno durante la noche. En caso de que el único equipo que hay de noche se encuentre realizando un traslado interhospitalario, la persona afectada por la emergencia se quedaría sin recibir asistencia especializada.

Como podemos observar tras analizar tanto la situación de partida, como la situación tras los últimos cambios de ubicación geográficos, nos encontramos con un grave problema de sobrecarga de trabajo por parte de los equipos de Emergencia Terrestre (061) que cubren la zona del Aljarafe. Esta última modificación de localización no hace sino incrementar, si cabe, la dificultad de atender a toda la población del Aljarafe para este servicio de emergencia de vital importancia. Una población que supera ya los 300.000 habitantes y que se encuentra totalmente desasistida por este servicio de emergencia, ya que se incumplen tanto los ratios de población por equipo, como de tiempo aconsejado de respuesta.

Por lo expuesto anteriormente, el grupo municipal de IU en propone a este Pleno para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

Primero: Exigir a la Junta de Andalucía la puesta en marcha de un nuevo Equipo de Emergencia Terrestre (061) ubicado de forma fija en alguno de los municipios del Aljarafe (tras estudiar detalladamente junto a los expertos en emergencias en cuál sería más conveniente hacerlo, atendiendo tanto a las distancias, como a la población a atender, así como a otros factores que puedan resultar determinantes para esta elección), para de esta manera, dar la necesaria cobertura a esta comarca y descargar la sobrecarga que sufren los equipos de la capital.

Segundo: Dar cuenta de este acuerdo tanto a la consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía, como a la presidencia de la misma. En San Juan de Aznalfarache, a 26 de Septiembre de 2016. Fdo.: Rodrigo Andrade García.”

Tras amplia deliberación, y de acuerdo el Grupo proponente con la propuesta del Grupo socialista, de modificar en el primer acuerdo, la palabra exigir por instar, la Corporación por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda, aprobar la Moción, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos, con la modificación antes referida, quedando de la siguiente forma:

Primero: Instar a la Junta de Andalucía la puesta en marcha de un nuevo Equipo de Emergencia Terrestre (061) ubicado de forma fija en alguno de los municipios del Aljarafe (tras estudiar detalladamente junto a los expertos en emergencias en cuál sería más conveniente hacerlo, atendiendo tanto a las distancias, como a la población a atender, así como a otros factores que puedan resultar determinantes para esta elección), para de esta manera, dar la necesaria cobertura a esta comarca y descargar la sobrecarga que sufren los equipos de la capital.


Segundo: Dar cuenta de este acuerdo tanto a la consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía, como a la presidencia de la misma.

E) En base a lo determinado en los artículos 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a la consideración del Pleno la Moción presentada por el Grupo de San Juan Puede, en relación a apoyo a los bomberos del Aljarafe, justificando la urgencia por haberse presentado la moción con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

La Corporación, por unanimidad de todos sus miembros con lo que se supera el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros, exigida en el primero de los preceptos indicados, acuerda declarar de urgencia el asunto referido y la procedencia de su debate.

Seguidamente se da lectura a la moción de referencia, que es del tenor literal siguiente:

“D<sup>a</sup>. **BLANCA MONTERO GARCÍA**, Concejala del Grupo Municipal **SAN JUAN PUEDE**, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	22/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente MOCIÓN:

"POR LA SEGURIDAD DEL ALJARAFE: APOYO A LOS BOMBEROS DE LA COMARCA"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unas semanas asistimos en nuestra localidad a un suceso que tuvo eco en los medios de la provincia. Un incendio en el barrio de Santa Isabel en el que los bomberos tardaron unos 40 minutos en asistir. ¿La razón? Estaban en otro aviso y no tenían más personal.

Poco después asistimos, durante el desarrollo de una reunión entre este grupo municipal y el colectivo, a otra situación similar. Recibieron dos avisos y el segundo tuvieron que mantenerlo a la espera por falta de efectivos. En Camas, hace apenas una semana, tuvo lugar otro incendio en una vivienda que tuvieron que atender bajo mínimos, maximizando así el peligro y riesgo para con los vecinos y vecinas y ellos mismos.

En una comarca como el Aljarafe, donde conviven en torno a 400.000 habitantes, deberíamos tener 400 bomberos, según la recomendación europea. La plantilla actual cuenta únicamente con 43 bomberos y 4 operadores. A día de hoy, nuestros bomberos no pueden atender dos avisos simultáneos. No pueden cubrir dos incendios que se produzcan a la vez en los más de 1.100 km<sup>2</sup> de la comarca. Se incumple incluso el acuerdo laboral de 2007 por el que la Mancomunidad del Aljarafe y Diputación de Sevilla se comprometieron a ampliar a 60 bomberos y 5 operadores de transmisiones la plantilla. Teniendo en cuenta el masivo aumento demográfico en la comarca, resulta incomprensible que el Cuerpo de Bomberos siga contando con estos efectivos, a todas luces insuficientes.

El Parque de Santiponce cerrado. El Parque de Coria cerrado. Y mientras tanto, Bormujos, Tomares o Camas pudiendo incumplir la Ley de Emergencias de Andalucía en sus ferias contratando a bomberos AFICIONADOS en un intento más de privatizar servicios esenciales.

Las negligencias de gestión del servicio por parte de la Mancomunidad son graves a todas luces. ¿Hasta cuándo? ¿Estamos esperando a que suceda una desgracia que lamentar en nuestros pueblos? ¿Por qué se maltrata y abandona de esta forma a un servicio tan básico, a un Cuerpo tan necesario? ES LA SEGURIDAD Y SALUD DE NUESTROS VECINOS Y VECINAS LOS QUE ESTÁN EN JUEGO. Por todo ello el GM San Juan Puede propone los siguientes acuerdos:

### ACUERDOS

PRIMERO.-EI Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache insta a la Mancomunidad de Fomento y Desarrollo del Aljarafe y a Diputación de Sevilla a una gestión específica transparente y eficiente y a la mejora e inversión en el Cuerpo de bomberos del Aljarafe.

SEGUNDO.-El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache solicita a Mancomunidad de Fomento y Desarrollo del Aljarafe y a Diputación de Sevilla un presupuesto específico y adecuado para la realización de la actividad del Cuerpo de bomberos de Mairena del aljarafe para con el Aljarafe Sevillano.


TERCERO.-EI Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache solicita a Mancomunidad de Fomento y Desarrollo del Aljarafe y a Diputación de Sevilla aumentar el personal funcionario Bombero en los parques de Bomberos existentes en el Aljarafe, con unos mínimos necesarios por turno, para el parque de Mairena del Aljarafe de 7 bomberos y 2 cabos y para los parques de bomberos de Pilas, Coria del Rio y Santiponce de 3 bomberos y 1 cabo por parque, para una adecuada realización de actividades para con el Aljarafe Sevillano.

CUARTO.-EI Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache solicita a Mancomunidad de Fomento y Desarrollo del Aljarafe y a Diputación de Sevilla un interlocutor responsable y específico entre los bomberos del Aljarafe y la entidad gestora, siendo su figura fundamental y necesaria para la realización de la actividad del cuerpo de bomberos para con el Aljarafe Sevillano.

QUINTO.-EI Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache solicita a Mancomunidad de Fomento y Desarrollo del Aljarafe y a Diputación de Sevilla un proyecto de ampliación y mejora de las instalaciones, medios humanos y materiales, junto con planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los parques de bomberos existentes y futuros según el crecimiento poblacional probable del Aljarafe Sevillano.

SEXTO.- El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache solicita a Mancomunidad de Fomento y Desarrollo del Aljarafe y a Diputación de Sevilla, excluir al personal voluntario existente y futuro de los mínimos solicitados en el punto tercero y que además se diferencien del personal funcionario bombero en su vestimenta para no causar confusión.

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40
Observaciones		Página	23/25
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>		



SÉPTIMO.-El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache solicita a Mancomunidad de Fomento y Desarrollo del Aljarafe y a Diputación de Sevilla, la inclusión en toda reunión, preparación de proyecto, plan, protocolo o instrumentación de consorcio a representantes de los bomberos del Aljarafe.

En San Juan de Aznalfarache, a 26 de septiembre de 2016 Blanca Montero García, Portavoz del G.M. SAN JUAN PUEDE.”

Tras amplia deliberación, la Corporación, por nueve votos a favor (Grupos Popular, San Juan Puede e IULV-CA) y doce votos en contra (Grupo Socialista), rechaza la moción.

F) En base a lo determinado en los artículos 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a la consideración del Pleno la Moción presentada por el Grupo Socialista, en relación a la modificación de la regla que determina el techo de gasto, justificando la urgencia por haberse presentado la moción con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

La Corporación, por unanimidad de todos sus miembros con lo que se supera el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros, exigida en el primero de los preceptos indicados, acuerda declarar de urgencia el asunto referido y la procedencia de su debate.

Seguidamente se da lectura a la moción de referencia, que es del tenor literal siguiente:

“Con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas el Gobierno de España estableció, entre otras cuestiones, "la obligación de un límite de gasto no financiero a las administraciones locales, coherente con el objeto de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales". A este techo de gasto quedan sujetos tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales (anteriormente a esta ley, la limitación sólo estaba prevista para el Estado).

La regla de gasto establece que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del PIB. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos sino que los mayores ingresos se destinen a reducir endeudamiento.

Transcurridos 4 años de la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, los ayuntamientos sienten que son ellos en mayor medida, los que están pagando la crisis. Siendo la única administración pública que ha logrado cerrar con superávit en los cuatro últimos ejercicios (0,32%, 0,55%, 0,57% y 0,44% del PIB) cuando la meta era liquidar con déficit cero.

Unos saldos que han servido para tapar en cierta medida el boquete abierto en las cuentas de la Administración Central, Seguridad Social y de las Comunidades Autónomas, evitando mayor déficit público.


Por ello hoy, y ante la contundencia de los datos, las diputaciones y los ayuntamientos austeridad fiscal, reclamamos un trato diferenciado. Las dos reivindicaciones principales se refieren a la regla de gasto fijada en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y el techo de gasto que fijó Hacienda para las administraciones locales.

Este último índice lo elabora anualmente el Ministerio de Hacienda y ha quedado fijado en el 1,8% este año, con independencia de que haya ayuntamientos y diputaciones con sus cuentas saneadas.

La regla de gasto obliga a determinadas administraciones locales a no poder gastar todo o parte del remanente de tesorería y a tener el dinero guardado en el banco, o a quitar deuda por la que se está pagando muy bajos intereses.

Estas diputaciones y ayuntamientos que son capaces de generar ahorro, ingresando más de lo que gastan quieren que estos ahorros fruto de la buena gestión reviertan en sus vecinos, a través de actuaciones que generen empleo y riqueza, así como mejoras en los servicios públicos que se prestan.

Por tanto, se trata de reclamar al Gobierno de España una modificación de la regla que determina el techo de gasto de la administración local mediante un acuerdo con la

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	24/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			



*Federación Española de Municipios y Provincias para atender la justa reivindicación de aquellas corporaciones locales que cumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria puedan usar el remanente de tesorería sin computar en el cálculo del techo de gasto.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache eleva a pleno para su consideración los siguientes*

#### ACUERDOS

**Primero.** *Manifiestar la oposición de esta Corporación a la regla de gasto tal como está regulada actualmente para todos los ayuntamientos y diputaciones sin tener en cuenta su solvencia económica.*

**Segundo.** *Instar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a consensuar, con la Federación Española de Municipios y Provincias, una modificación de la regla que determina el techo de gasto de la administración local para atender la justa reivindicación de aquellas corporaciones locales, que cumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria, puedan usar el remanente de tesorería sin computar en el cálculo del techo de gasto.*

**Tercero.** *Trasladar estos acuerdos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de España, a la FEMP y a la FAMP.*

*En San Juan de Aznalfarache a 26 de Septiembre de 2016.- Portavoz del Grupo Socialista.”*

*Tras amplia deliberación, y aceptando el Grupo Socialista la enmienda propuesta por el Grupo San Juan Puede, de incluir en el primer acuerdo la oposición a la modificación del artículo 35 además de a la regla de gasto, la Corporación por diecisiete votos a favor (Grupos Socialista, San Juan Puede y de IULV-CA) y cuatro abstenciones (Grupo Popular), acuerda aprobar la Moción del Grupo Socialista,, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos, con la inclusión de la enmienda antes referida.*

#### **DUODECIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Se remite a videoacta.*

*Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las 12.30 horas del día de su comienzo; extendiéndose la presente Acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo el Vicesecretario. DOY FE.*

EL ALCALDE,

EL VICESECRETARIO,

*Fdo.: Fernando Zamora Ruiz.*

*Fdo.: Pedro Valverde Iglesias.*

Código Seguro De Verificación:	YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/11/2016 14:28:38	
	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	07/11/2016 10:10:40	
Observaciones		Página	25/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YsvdKI0e+8QGrAg5ifSrgQ==</a>			